



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

BLOQUE
PARTIDO JUSTICIALISTA

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 01 JUN 2024 Hs. 10:59	
Numero: 687	Fojas: 3
Expe. N°	
Girado:	
Recibido:	

Nancy Patricia PÉREZ
Responsable Coordinación
y Despacho
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

NOTA N° 91 /24

LETRA: B.P.J. D.F.

Ushuaia, 28 JUN. 2024

Sra. Viceintendente y Presidenta

Concejo Deliberante Ushuaia

Gabriela Muñiz Siccardi

S _____ / _____ D

Por la presente, me dirijo a Ud. a los fines de remitir para la consideración del cuerpo de concejales y ser tratado en la próxima sesión ordinaria, el Proyecto de Ordenanza que se adjunta a la presente.

El mismo tiene el objeto de modificar la Ordenanza Municipal N° 907 sancionada el 29 de noviembre del año 1991.

La normativa vigente regula en su parte general entre otras cosas el uso de los cementerios municipales reconociendo expresamente que en los mencionados espacios públicos habrá libertad de culto lo que hace necesario que se adecuen la Ordenanza para garantizar este derecho a las comunidades religiosas distintas de la católica de disponer de espacios reservados en los cementerios que le permitan profesar su religión.

Por lo expuesto solicito el acompañamiento de mis pares en la aprobación del presente Proyecto de Ordenanza.

Dulce María Pérez
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

**BLOQUE
PARTIDO JUSTICIALISTA**

FUNDAMENTACIÓN

Este proyecto nace ante la petición de la Sra. Mónica Stadlin, Presidente Comunidad Colectividad Judía de Tierra del Fuego, de fecha 13 de mayo del presente año, realizada a este Cuerpo Legislativo con el objeto que se ceda un espacio en el Cementerio del Mar, en el cual poder sepultar a los miembros de la comunidad que representa.

Luego, de ello se conoce que igual petición fue presentada ante el Poder Ejecutivo en el año 2022 quien dicta la Resolución S.P. E I.P. N° 032/2022 rechazando la solicitud.

De la lectura del acto administrativo, se colige que la motivación de la negativa, encuentra su razón en que la normativa municipal que regula el funcionamiento de los cementerios municipales no contempla, la posibilidad de asignar espacio (parcelas) exclusivos a futuro.

Esta situación hace necesario modificar la Ordenanza Municipal N° 907 que regulan el uso de los cementerios municipales actualmente vigentes, para otorgar herramientas al Poder Ejecutivo que permita brindar soluciones a los vecinos y vecinas de nuestra ciudad que profesan distintas religiones accedan a poner en práctica la libertad religiosa que se encuentra comprendida en la libertad de culto reconocida en el art. 14 de la Constitución nacional y en su art. 75, inc. 22, que otorga jerarquía constitucional a los principales instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que reconocen, entre otros derechos, la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos, Civiles y Políticos (arts. 18), la Declaración Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 3 y 12) y otros instrumento vinculados al principio de no discriminación.

Es preciso reconocer que el culto a los difuntos es uno de los aspectos prácticos de la libertad religiosa de mayor impacto en la sociedad, en la experiencia de la muerte y en la celebración de los ritos que la siguen, se ponen de manifiesto la religiosidad del ser humano, como aspecto de su identidad, la personalidad individual y pertenencia colectiva, por lo tanto la muerte, la sepultura, la veneración y el recuerdo de los difuntos en los actos de culto y en los lugares de enterramiento conciernen al ámbito de la libertad religiosa.

A fin de garantizar este derecho humano, se procura con la modificación normativa tener en cuenta el interés religiosamente cualificado de las comunidades religiosas distintas de la católica de disponer de espacios reservados en los cementerios que le permitan profesar su religión.

Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

**BLOQUE
PARTIDO JUSTICIALISTA**

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA
DE ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el Artículo 15° de la Ordenanza Municipal N° 970 el que quedará redactado de la siguiente manera: **ARTÍCULO 15°:** *“Las sepulturas destinadas a inhumaciones bajo tierra, se concederán previo pago de la tarifa que establezca la Ordenanza Tarifaria vigente por el término de cinco años (5) años. Se exceptúa del plazo a las sepulturas que sean destinadas a la inhumación de cadáveres de personas que profesen un culto distinto del católico”.*

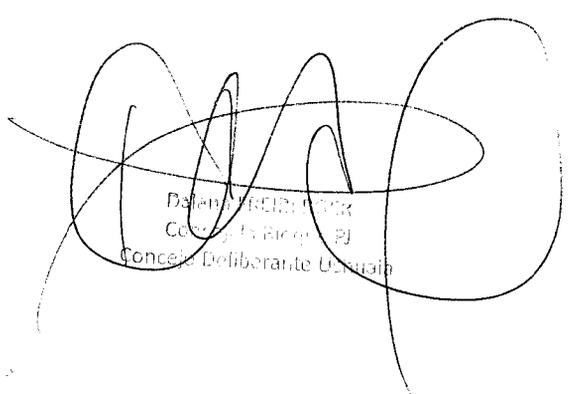
ARTÍCULO 2°.-Modifíquese el Artículo 43° de la Ordenanza Municipal N° 970 el que quedará redactado de la siguiente manera: **ARTÍCULO 43°:** *“El cementerio Parque de Ushuaia se encuentra dividido en 2 (dos) zonas principales a saber:*

- 1) *Sector de sepulcros en tierra, en este espacio se deberá prever zonas separadas para la inhumación de cadáveres de personas que profesen un culto distinto del católico.*
- 2) *Sector nichos.*
Fuera de estas divisiones según la modalidad de la inhumación escogida, no habrá sectorizaciones por notoriedad de la persona fallecida, posición social, ni cualquier otro factor con excepción prevista en el inciso primero de este Artículo”

ARTÍCULO 3°.- REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

ORDENANZA MUNICIPAL N° _____

SANCIONADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: _____


Daniel Rodríguez
Concejo Deliberante Ushuaia